

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001310501520180020600, informando que la entidad ejecutada allegó poder de sustitución a folios 135 vuelto y 139 a 145 del expediente. Igualmente, la apoderada sustituta de Colpensiones arrió Resolución SUB 105334 del 12 de mayo de 2020. Sírvaselo proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para los fines del poder conferido a folio 136 vuelto por la apoderada principal.

INCORPÓRESE al expediente la Resolución SUB 105334 del 12 de mayo de 2020, obrante a folios 136 a 138 y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

Igualmente, como quiera que mediante la citada resolución la demandada dio cumplimiento al reconocimiento y pago de la indexación de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora RIVAS DÁVILA MARIA LUCY por valor de \$491.677,00; único saldo faltante, conforme se indicó en auto del 11 de diciembre de 2019, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En firme, se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **63**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

B6

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 105334

RADICADO No. 2020_4767785_10-2019_7408315 **12 MAY 2020**

P POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 235289 del 18 de septiembre de 2013 se reconoció indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la señora **RIVAS DAVILA MARIA LUCY**, identificado(a) con CC No. 31.295.270, en cuantía de \$7.106.713.00 pesos.

Que mediante Resolución GNR 106657 del 25 de marzo de 2014, se reliquido una indemnización sustitutiva de vejez al señor (a) **RIVAS DAVILA MARIA LUCY**, identificado(a) con CC No. 31.295.270, en cuantía de \$368.707 pesos.

Que mediante Resolución SUB 213868 del 10 de agosto de 2018, esta entidad dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA SEGUNDA LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No.2015-00912-00, en el sentido de reconocer y pagar la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora **RIVAS DAVILA MARIA LUCY**, identificado(a) con CC No. 31.295.270. Prestación que ingreso a la nómina de pensionados en agosto de 2018.

Que mediante radicado No. 2019_7408315, de fecha 05 de junio del 2019, se allega copia del fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA SEGUNDA LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No.2015-00912-00, con algunas actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00206-00, tramitado en el Juzgado Quince Laboral Del Circuito De Bogotá D.C.

Que el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, mediante fallo de fecha 29 de marzo de 2017 Proceso No.11001310501520150091200 ordena:

"PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al pago de la reliquidación de la indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la demandante la señora MARIA LUCY RIVAS DAVILA, IDENTIFICADA con cedula de ciudadanía N031.295.270

SUB 105334
12 MAY 2020

en cuantía de \$3.420.648, que será pagada debidamente indexada desde el día 18 de septiembre del año 2013 y hasta su momento efectivo de pago. De conformidad con expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones invocadas en la acción, específicamente de lo relacionado con los intereses moratorios.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES— fijan como agencias e derecho lo correspondiente a 368,858.5.

CUARTO: Si la presente sentencia no fuera impugnada remítase al superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta."

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA SEGUNDA LABORAL, mediante fallo de fecha 5 de septiembre de 2017 Proceso No.11001310501520150091200 ordena:

"PRIMERO: Modificar el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado 15 laboral del Circuito y en su lugar disponer condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones al pago del reajuste de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida a favor de María Lucy Rivas Ávila en cuantía de un millón setecientos cuarenta y ocho mil cero veintiocho pesos (\$1'748.028) de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Confirmar en lo demás dicha providencia.

TERCERO: Sin costas en esta instancia."

Que los anteriores fallos judiciales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales- Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21

Que el día 11 de mayo de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

37

SUB 105334
12 MAY 2020

D.C con radicado **No.2018-00206-00**, iniciado a continuación del ordinario, en especial se evidencia la existencia del Título Judicial:

-No 400100006511372 del 15 de marzo de 2018 por la suma de \$368.858.00, el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado "PAGADO EN EFECTIVO". Valor que corresponde a las costas del proceso ordinario.

-No 400100007280862 del 15 de julio de 2019 por la suma de \$224.000,00, el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado "PAGADO EN EFECTIVO". Valor que corresponde a las costas del proceso ejecutivo.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 16 de mayo de 2018, mediante el cual el juzgado ordena librar mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del fallo ordinario.
- Auto del 11 de octubre de 2018, mediante el cual se sigue adelante con la ejecución del crédito.
- Auto del 05 de febrero de 2019, mediante el cual el juzgado modifica la liquidación del crédito en la suma de \$2.239.705.00 y liquida las costas del proceso ejecutivo en la suma de \$224.000.00.
- Auto del 26 de junio de 2019, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito, en la suma de \$715.677.00, valor que incluye \$491.677.00 por concepto de indexación de la condena y, \$224.000.00, por concepto de costas del proceso ejecutivo, para la anterior liquidación, se tomó en cuenta la Resolución SUB 213868 del 10 de agosto de 2018.
- Auto del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se ordena la entrega del título judicial No. 400100007280862 del 15 de julio de 2019 por la suma de \$224.000,00, disponiendo requerir a la parte ejecutada pagar a ordenes el proceso la suma de \$491.677.00, pendiente de pago por concepto de indexación de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez para poner fin al proceso ejecutivo.

Que, por lo anterior, es procedente declarar el cumplimiento total del (los) fallo(s) judicial(es) por pago del título judicial dentro de proceso ejecutivo, según fue dispuesto en el punto iii) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

SUB 105334
12 MAY 2020

- ii) ***Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo alguno por cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.***

Que mediante concepto del 11 de Diciembre de 2014, emitida por el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES bajo radicado 2014_10337829, se desarrolla el tema de cumplimientos de sentencias judiciales proferidas dentro de los procesos ejecutivos, se comunica:

- (...) *El cumplimiento de las sentencias judiciales proferidas contra una entidad pública ha sido regulado en diferentes normas dependiendo de la jurisdicción que haya proferido el respectivo fallo judicial, a saber:*

"En lo que atañe al proceso ejecutivo, como quiera que se trata de una actuación i) de tipo judicial, ii) que se inicia a continuación del proceso declarativo en el cual se condenó a la entidad a reconocer una prestación económica y/o pagar una determinada suma de dinero (retroactivo pensional, intereses moratorios), porque no se dio cumplimiento a la sentencia judicial dentro de los términos legales previstos para ellos, las providencias judiciales a través de las cuales el Juez executor haya definido o concretado las sumas de dinero a las cuales se encuentra obligada a pagar la entidad, también son de obligatorio cumplimiento."

Que, por lo anterior, se procede a reconocer un pago único por indexación de la indemnización sustitutiva de la Pensión de Vejez en cumplimiento de la decisión proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, dentro del proceso ejecutivo con radicado **No.2018-00206-00**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

El retroactivo estará comprendido por:

La suma ordenada de **\$491.677.00**, por concepto de indexación de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que en cuanto a las costas el proceso ordinario y ejecutivo, se declara que fueron canceladas a través de los títulos judiciales No. 400100006511372 del 15 de marzo de 2018 y No 400100007280862 del 15 de julio de 2019, tramitados dentro del proceso ejecutivo **No.2018-00206-00**, cursado en el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL**

138

SUB 105334
12 MAY 2020

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00206-00, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución SUB 213868 del 10 de agosto de 2018 que dio cumplimiento al fallo cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA SEGUNDA LABORAL**, en consecuencia, reconocer un pago único por indexación de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora **RIVAS DAVILA MARIA LUCY**, identificado(a) con CC No. 31.295.270, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Indemnización = \$491,677.00

CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202006 que se paga en el periodo 202007 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTÁ DC CL 53 71C 30 NORMANDIA.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO CUARTO: Declara que las costas del proceso ordinario y ejecutivo, fueron

SUB 105334
12 MAY 2020

canceladas a través de los títulos judiciales No. 400100006511372 del 15 de marzo de 2018 y No 400100007280862 del 15 de julio de 2019, tramitados dentro del proceso ejecutivo No. **2018-00206-00**, cursado en el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora **RIVAS DAVILA MARIA LUCY**, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad CON artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

EDNA YASMIN AVELLA GAVIDIA
ANALISTA COLPENSIONES

LUISA FERNANDA PERDOMO LOSADA